



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

010193 21 JUN 2024

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA, contra la Resolución 002090 del 1 de marzo de 2024

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 002090 del 1 de marzo de 2024, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el Registro Calificado del programa de Administración de Empresas Turísticas ofrecido por la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA por el incumplimiento de las condiciones de calidad de: Denominación del Programa; Justificación del Programa; Aspectos Curriculares ; Organización de Actividades Académicas y Proceso Formativo.

Que el día 11 de marzo de 2024, mediante escrito con radicado número 2024-ER-0150261 de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía del Ministerio de Educación Nacional, el representante legal y/o apoderado de la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA, interpuso recurso de reposición contra la anunciada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

PRETENSIONES DEL RECURSO

La Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA en su recurso de reposición solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 002090 del 1 de marzo de 2024, con la petición de su revocatoria y el consecuente otorgamiento del registro calificado al programa de Administración de Empresas Turísticas, ofrecido en modalidad virtual en Neiva (Huila).

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

La Resolución 002090 del 1 de marzo de 2024, fue notificada por correo electrónico el mismo día de su expedición al representante legal de la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA.

El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA, contra la Resolución 002090 del 1 de marzo de 2024"

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a las condiciones de calidad: Denominación del Programa; Justificación del Programa; Aspectos Curriculares ; Organización de Actividades Académicas y Proceso Formativo, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES emitido el 24 de enero de 2024, la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES.

CONSIDERANDO DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, en ejercicio de la competencia asignada en los artículos 3 de la Ley 1188 de 2008 y 2.5.3.2.8.2.6 del Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2269 de 2023, y el artículo 14 de la Resolución 10414 de 2018, sustituido por el artículo 3 de la Resolución 17979 de 2021, en sesión del 30 de abril de 2024, previo análisis detallado de la información que reposa dentro del expediente administrativo, estudió la información que fundamenta la solicitud formulada y recomendó a este despacho reponer la Resolución No. 002090 del 1 de marzo de 2024 y en consecuencia Otorgar el Registro Calificado al Programa de Administración de Empresas Turísticas (Neiva-Huila), de la Corporación Universitaria del Huila-CORHUILA, título a otorgar Administrador De Empresas Turísticas, en modalidad virtual, con 144 créditos académicos, duración de 8 semestres, periodicidad de admisión semestral y 60 estudiantes en primer periodo académico.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, y encuentra procedente reponer la Resolución 002090 del 1 de marzo de 2024 y en consecuencia, otorgar el registro calificado solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Reponer la Resolución 002090 del 1 de marzo de 2024 y en consecuencia, otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA
Denominación del Programa:	Administración de Empresas Turísticas
Título a otorgar:	Administrador de Empresas Turísticas
Lugar de desarrollo:	Neiva (Huila)
Modalidad:	Virtual
Número créditos académicos:	144

Parágrafo. El concepto y la recomendación emitido en sesión del 30 de abril de 2024, por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho, hace parte integral de la presente Resolución

Artículo 2. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. De conformidad con los artículos 2.5.3.2.2.9 y 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015 y el artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz. Debe corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado. En la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA, contra la Resolución 002090 del 1 de marzo de 2024"

publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Una vez en firme esta resolución y hasta que el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código SNIES, la institución puede realizar la publicidad y promoción del programa académico. Asimismo, iniciar la oferta y desarrollo del programa. Para lo cual, deberá publicar una copia digitalizada de este acto administrativo en su página Web.

Artículo 4. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

Artículo 6. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.1. del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

Artículo 7. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Improcedencia de Recursos. Contra la presente resolución, no procede recurso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO

Proyectó: Astrid Johanna Velandia Delgado. Contratista de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Alina Gómez Mejía. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Dora Lilia Marín Díaz. Directora Técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior

Cod. de proceso: RD13172